Curador Urbano Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-26-0358
(Junio 24 de 2026)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que ALBERTO ALEXANDER GIRALDO VILLALBA identificado con C.C. 5.820.375 en calidad de apoderado de MARIA TERESA CASAS DE OLAYA, radicó bajo el No. 73001-1-25-0458 del 24 de octubre de 2025, solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural para vivienda unifamiliar en 2 pisos, a realizar en el predio ubicado en la Calle 30 A No. 12 A – 20 Barrio Antonio Nariño en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 60.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-289812 y ficha catastral 73-001-01-07-00-00-0247-0009-0-00-00-0000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-289812 de octubre 23 de 2025, MARIA TERESA CASAS DE OLAYA identificada con C.C. 38.120.082, es la propietaria del predio ubicado en la Calle 30 A No. 12 A – 20 Barrio Antonio Nariño en la en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 60.00m², y ficha catastral 73-001-01-07-00-00-0247-0009-0-00-00-0000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 10 de diciembre de 2025.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1343 del 03 de febrero de 2026, debido a la imposibilidad de notificación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 12 12 61 – ANTONIO NARIÑO, por causal (NO EXISTE), PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 30 A N°12 05 – ANTONIO NARIÑO, por causal (NO EXISTE), PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 30 A N°12 A 27 – ANTONIO NARIÑO, por causal (NO EXISTE), en procura que estos, si consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2515995 del 17 de diciembre de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-26100475, entregada por correspondencia el 06 de febrero de 2026.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2611540 del 16 de marzo de 2026, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-26-0202 del 17 de marzo de 2026, es decir hasta el 15 de abril de 2026.

Que el solicitante mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2612104 del 14 de abril de 2026, requirió la suspensión de sus términos para presentar las observaciones a la espera de respuesta por parte de la Secretaría de Cultura de Ibagué a la solicitud de certificación de área de influencia, suspensión concedida -por

el término de un mes- mediante auto No. 73001-1-26-0287 del 14 de abril de 2026; la cual fue ampliada –a petición del solicitante mediante oficio radicado No. 2612767 del 13 de mayo de 2026- mediante auto No. 73001-1-26-0379 del 14 de mayo de 2026.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que "*Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística* ***podrá desistir*** *de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (…)*". *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que ALBERTO ALEXANDER GIRALDO VILLALBA identificado con C.C. 5.820.375, en calidad de apoderado de MARIA TERESA CASAS DE OLAYA, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2613403 del 16 de junio de 2026, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural para vivienda unifamiliar en 2 pisos, radicada bajo el No. **73001-1-25-0458 del 24 de octubre de 2025**, presentada por **MARIA TERESA CASAS DE OLAYA** identificada con C.C. 38.120.082.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (…)..*

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veinticuatro (24) día del mes de junio de 2026.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyectó: Arq. Stiven Rincón